

132

SEÑOR DOCTOR:

JUEZ 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO 2019-1391

DE BANCO BILBAO VIZCAYA V/S JOSE PASTOR MEDINA TORRES

CUANTIA

JUZGADO 66 CIVIL MPAL

E.S.D

MAR11*28PM 2:23 035778

JOSE PASTOR MEDINA TORRES, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado civilmente como aparece al pie de mi firma, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero PODER ESPECIAL al doctor WILLIAM RAIMUNDO CASTRO AMORTEGUI, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su respectiva firma, para que en mi nombre y representación, conteste demanda de la referencia, presente excepciones, nulidades y demás actuaciones procesales necesarias para la defensa de mis intereses.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y demás facultades contempladas en el artículo 77 del C.G.P.

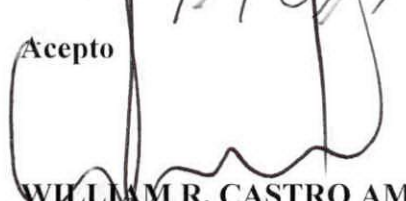
Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,


JOSE PASTOR MEDINA TORRES

C.C. N° 19488710 Bogotá

Acepto

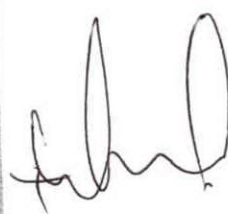

WILLIAM R. CASTRO AMORTEGUI

C.C. No. 79.329.122 DE BOGOTA

T.P. No. 148.628 del Consejo Superior de la Judicatura

EMAIL: arquiabog@live.com

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA DC SECRETARIA Bogotá DC. 11 MAR 2020 El memorial que antecede fue presentado personalmente por el Dr. William Raimundo Castro Amortegui quien se identifico con CC No. 79.329.122 T.P. 148628 Secretario(a)





**NOTARIA CINCUENTA Y OCHO DEL
CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RECONOCIMIENTO FIRMA Y CONTENIDO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Al despacho notarial compareció

MEDINA TORRES JOSE PASTOR

Identificado con: **C.C. 19487710**

Declaró que la firma y huella puestas en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Siendo el día 2020-03-10 14:49:59



[Handwritten signature]
FIRMA



Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com
5sww0

LUIS FERNANDO QUINTERO FACUNDO
NOTARIO 58 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Ad
Notaria
58
Del Circulo de
Bogotá D.C.
2352-b8f7d893



SEÑOR DOCTOR:

JUEZ 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

JUZGADO 66 CIVIL MPAL
MAR13'20PM 4:30 035919

133
340
X

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO 2019 - 1391
DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A V/S JOSE PASTOR
MEDINA TORRES

WILLIAM RAIMUNDO CASTRO AMORTEGUI, abogado en ejercicio, identificado como aparece al final de mi firma, actuando en mi calidad de APODERADO JUDICIAL de la parte demandada señor JOSE PASTOR MEDINA TORRES persona mayor de edad, según poder adosado en el proceso de la referencia, y encontrándome dentro del término legal por medio del presente escrito me permito contestar la demanda, en los siguientes términos:

RESPECTO A LOS HECHOS

Al hecho N° 1. Es cierto parcialmente el dinero fue empleado para compra de vivienda de interés social préstamo que se garantizó con una escritura pública de hipoteca número 1391 de fecha 28-08-1996 otorgada en la notaria 3 de Bogotá y aparte de eso debe firmarse este pagare en blanco el cual lo empleo la parte demandante para ejecutar el cumplimiento del pago su dinero veo que hacen uso de la cláusula aceleratoria de plazo el cual no considero justo porque es un préstamo para compra de vivienda de interés social y referente a los otros dos pagares sucedió lo mismo son los créditos rotativos empleados para mejoramiento de la vivienda.

Al hecho N° 2. Es cierto.

Al hecho N.° 3. Es cierto, pero hago la observación que aquí el demandante está haciendo uso de su posición dominante a pesar de tener doble garantía como el mismo lo indica no tiene en cuenta que este préstamo es para adquirir vivienda y esta constitucionalmente artículo 359 C.N., protegido por la norma y las políticas nacionales para adquirir vivienda, en este caso en lugar de despojarlo de su vivienda debería presentarse una fórmula de arreglo par así el demandado seguir pagando y proteger su derecho a la adquisición de vivienda.

Al hecho N° 4. Es cierto.

Al hecho N.° 5. Es cierto según certificado de libertad.

Al hecho No 6. Es cierto.

Al hecho No 7. Es relativamente cierto mi representado no ha hecho abonos parciales ya que en las sucursales del banco no están autorizados para recibir en esa forma los pagos, además mi representado es una persona pensionada y tiene a su cargo cuatro personas y el dinero que recibe no le alcanza para el sostenimiento propio motivo por el cual ha incursionado en el mercado informal de empleo trabajando en forma independiente donde unos días se consigue para el sustento y otros no.

Al hecho No 8. Es cierto, pero por parte del banco el demandado no ha recibido ninguna opción de refinanciamiento y veo que lo quieren despojar de su propiedad sin tener en cuenta que es lo único que tiene para vivir con su familia.

Al hecho No 9. Estos intereses que le están liquidando son demasiado altos los intereses y no se observa una rebaja de capital a pesar de haber estado cumpliendo con mi obligación.

138

Al hecho No 10. Es falso mi representado siempre ha estado atento a cumplir con las obligaciones, hoy día la economía nacional está en crisis y mi cliente no tiene otras oportunidades de trabajo, pero el banco no le ofrece fórmulas de pago o nuevo refinanciamiento si no empeñado con despojarlo de su vivienda fruto de más de treinta años de trabajo por ser pensionado de la policía nacional y en el caso de las otras deudas por los otros crédito también se puede plantear una formula de pago de acuerdo a lo devengado.

RESPECTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas a través de las excepciones y fundamentos de hecho y de derecho, que se determinan a continuación y en cuanto a los intereses se verifique que el interés para vivienda social no exceda de 11 puntos durante el año.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

Solicito con todo respeto m permito presentar la excepción INDEBIDA APLICACIÓN DE LA CLAUSULA ACELERATORIO ya que no estamos frente a un crédito de libere inversión, por el contrario, fue un préstamo hipotecario para financiar vivienda de interés social y lo que de dio de cuota inicial corresponde a la liquidación de prestaciones por haber trabajado en las fuerzas de policía y no se pierda la opción de continuar con la vivienda de interés social. Presento otra la que llamaría ABUSO DE LA POSICION DOMINANTE, no aparecen actas donde a mi representado le hayan dado la oportunidad de refinanciar sus deuda de acuerdo a su capacidad de pago teniendo en cuenta que este préstamo fue otorgado para adquirir vivienda de interés social y no fue un préstamo de libre inversion y en caso de ser despojado de su vivienda serian otras más que agravarían la condición de pobreza externa en el país. ✓

PRUEBAS

Para que sean tenidas en cuenta al momento de proferir el fallo respectivo, solicito se decreten y practiquen las siguientes:

DOCUMENTALES

Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda, así como:

- Copia de la escritura pública de constitución de hipoteca
- Copias de los pagares
- Jurisprudencia y normas concordantes

ANEXOS

Anéxos los siguientes documentos

1. Poder para actuar
2. Escrito contestatario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente contestación de la demanda en los Artículos 83 y 96 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

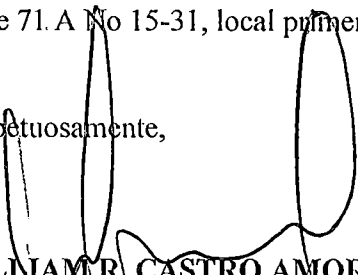
Al demandante a la dirección que aparece en el libelo de la demanda.

Al demandado JOSE PASTOR MEDINA TORRES Diagonal 16 B No 106-40 Interior 11 APTO 101 Bogotá.

135

El suscrito las recibirá en la secretaria de su despacho o en mi oficina particular ubicada en la Calle 71. A No 15-31, local primer piso de Bogotá D.C.

Respetuosamente,



WILLIAM R. CASTRO AMORTEGUI.
C. C. No. 79.329.122 de Bogotá.
T. P. No. 148628 del C. S. de la J.
EMAIL: arquiabog@live.com

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL

GUAYAMA, P.R.

En virtud de la demanda (s) informo que:

- ☐ 1. Se otorga la custodia de la niña.
- ☐ 2. No se otorga la custodia de la menor.
- ☐ 3. Se permite el acceso de la menor a su familia.
- ☐ 4. Verificada la identidad de la menor se resuelve.
- ☐ 5. Verificada la identidad de la menor, se permite el acceso de la menor a su familia.
- ☐ 6. Verificada la identidad de la menor.
- ☐ 7. El menor de edad, o (los) empadronado(s) no comprueba(n) su identidad en tiempo. SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. Cada empadronado debe tener.
- ☐ 9. Se presenta la anterior solicitud para la misma.

☒ 10. Que

*Demandado a contestar de acuerdo
dentro del término*

Fecha D.C. 01 SEP 2020

[Firma]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
**JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICACIÓN 110014003066-2019-01391-00
**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE
ÚNICA INSTANCIA**

Bogotá, D.C., 10 SEP 2020

Téngase por notificado de manera personal del mandamiento de pago al demandado **JOSE PASTOR MEDINA TORRES**; quien contestó la demanda la cual cumple con lo dispuesto en el artículo 96 del C. G. del P. y propuso excepciones de mérito.

De las excepciones de mérito que propuso el demandado, córrase traslado al ejecutante, por diez (10) días, artículo 443 del C.G.P.

Reconócese al abogado **WILLIAM RAIMUNDO CASTRO AMORTEGUI**, para que actúe como apoderado del demandado.

NOTIFÍQUESE

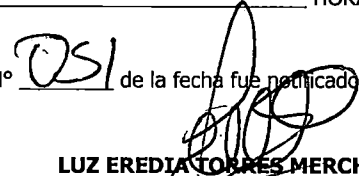

MIGUEL ANGEL OVALLE PABON
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

Bogotá D.C., 11 SEP. 2020 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 051 de la fecha fue notificado el auto anterior.


LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaría